



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

MONTERÍA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTES: ARELIS FLOREZ POLO - ROSIRIS MORENO LUCAS – YOLIMA TUIRAN DE HOYOS – NURIS ÁLVAREZ SARMIENTO – SANDRA ZAMBRANO PERTUZ. DEMANDADOS: FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA OASIS EN LIQUIDACIÓN - GUSTAVO ADOLFO MARÍN RINCON - LIBERTY SEGUROS SA. - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

RADICADO N° 23.001.31.05.002.2017-00362.00

Procede el despacho a resolver la solicitud de aprobación de la transacción presentada ante por los apoderados judiciales de las demandantes y LIBERTY SEGUROS SA, para lo cual se pone a disposición del juzgado el escrito de transacción celebrado.

Al respecto hay que reseñar que la transacción es un contrato mediante el cual las partes inmersas en un proceso deciden su terminación y a su vez evitan que el conflicto se convierta en un litigio futuro.

Con referencia a la figura de la transacción, el artículo 2469 del Código Civil establece lo siguiente.

ARTICULO 2469. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

De otra parte, el artículo 312 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S enuncia lo siguiente:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Pues bien, observa el despacho que el documento visto a folios 5 a 8 del archivo “02 Solicitud transacción PDF”, las partes mencionadas transan las diferencias en litigio, dicho documento está suscrito por los apoderados judiciales de las demandantes y el apoderado de LIBERTY SEGUROS SA, los cuales poseen facultad de transigir conforme al poder que les fueron otorgados¹.

Con fundamento en la normatividad arriba transcrita, este juzgado considera que se cumplen los presupuestos procesales para aceptar la transacción entre las partes por cuanto no se afectan derechos ciertos e irrenunciables de las demandantes, toda vez que dentro de las pretensiones se observa que solicita el pago derechos inciertos que bien pueden ser transados, máxime cuando todas las partes de la Litis se oponen a las solicitudes de la misma.

Así bien, observado el escrito de transacción presentado se constata que las pretensiones de la demanda fueron transadas en un total de \$10.000.000. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por transacción.

Conforme al tercer párrafo del artículo 312 del CGP, no se impondrán costas cuando las partes terminen el proceso por transacción.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el juzgado **ORDENA:**

PRIMERO: ACÉPTESE la transacción presentada por las partes del proceso.

SEGUNDO: DECRETESE la terminación del proceso por transacción entre las partes, acorde con lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

LOV

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2baf27e4e2ed990cfa053fbe71fd22c8b48bd46f18235ae144059a1732609e2

Documento generado en 12/01/2021 11:16:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Ver folios 9 a12 y 83 del archivo 01 Expediente PDF.

Calle 24 Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficina S-5 – Teléfono 7835155
Montería – Córdoba.